

Providencia	Auto sus. N° 0715
Radicado:	05001-31-03-007-2020-0014
Asunto:	Incorpora contestaciones – Reconoce personería – Requiere apoderado SBS Seguros Colombia S.A.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Se incorpora de manera oportuna contestación a la demanda por parte de Seguros Comerciales Bolivar S.A.

Se le reconoce personería al abogado Esteban Klinkert Correa identificado con C.C 1.017.201.069 y portador de la T.P. N° 287.674 del C. S. de la J., quien obra como abogado adscrito a la sociedad Abogados Pineda, Palacio & Asociados S.A.S., para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido (folio. 216-224).

Se incorpora de manera oportuna contestación a la demanda por parte de Conducciones Palenque Robledal S.A., en la que objeta el juramento estimatorio, sin embargo, como en la demanda no se hizo juramento estimatorio porque solo se pretenden perjuicios extrapatrimoniales, no se dará trámite a esta objeción, de conformidad con el inciso final del artículo 206 del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado Pedro Pablo Correa Hincapié identificado con C.C 15.433.548 y portador de la T.P. N° 144.084 del C. S. de la J. para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido (folio. 216-224).

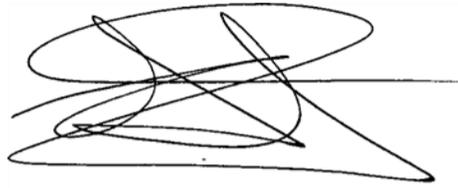
Se incorpora de manera oportuna contestación a la demanda por parte de SBS Seguros Colombia S.A.

Se le reconoce personería al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez identificado con C.C 98.542.134 y portador de la T.P. N° 68.354 del C. S. de la J., para representar a la sociedad codemandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 185-189).

Previo a dar trámite a la solicitud de desconocimiento elevada por el apoderado de SBS Seguros Colombia S.A., se requiere para que, en el término de ejecutoriada de este auto, especifique uno por uno los documentos que desconoce, expresando en cada fotografía los motivos del desconocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del C.G. del P., so pena del rechazo de dicho mecanismo impugnatorio, por ausencia de requisitos formales.

Una vez integrada la *litis*, se dará traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line extending to the right.

**HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ**

1.